

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. El artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el incumplimiento a los requerimientos¹ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

En concordancia con lo anterior, el artículo 201, del Cuerpo de Leyes antes mencionado, contempla que los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las personas integrantes de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

VI. Con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. El artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. En la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/061/2023, del plan de verificación y vigilancia del 2023 dos mil veintitrés, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. En la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN**, incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de acuerdo a la verificación 2023 dos mil veintitrés al portal de Internet.

X. Posteriormente, se notificó al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN** el dictamen de incumplimiento con los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen descrito en el Considerando X.

XI. El sujeto obligado, no envió el informe requerido Dictamen de Verificación respectivo, con relación a las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés al portal de Internet.

XII. No obstante lo anterior, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XIII. Acción de vigilancia 2023 dos mil veintitrés:

Periodo de verificación de la vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés: 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Fuente de la vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés:
http://sistemadif.jalisco.gob.mx/apps/directorio_mpios/dif_mpai.php?id=22

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés, practicada al sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN: Las señaladas en los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2023 dos mil veintitrés.

XIV. Resultados por artículo, fracción e incisos de la vigilancia 2023 dos mil veintitrés:

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública					
g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
k) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción I	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					

ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Fracción V	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Final	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
I. LA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:	
g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;	PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN El Sujeto Obligado incumple en la totalidad de los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, toda vez que es omiso en publicar la información requerida en los presentes incisos, dado que, al intentar acceder al portal web correspondiente a la información fundamental del DIF Municipal de Cihuatlán se muestra una página de error que señala que no se puede acceder al sitio web. En virtud de que al momento de la verificación la última fecha de actualización del Portal Web del sujeto obligado de acuerdo al padrón del Instituto era del 10 de mayo del 2022, y de que no existe previa notificación al Instituto sobre la actualización o modificación de su portal web de publicación de obligaciones de transparencia. De igual manera y conforme a lo establecido en el numeral sexto, capítulo 1 de los lineamientos de publicación y actualización para los sujetos
k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia;	

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	obligados del Estado de Jalisco, en el caso que los sujetos obligados que no cuenten con los recursos y/o la capacidad para publicar su información fundamental vía internet, podrán solicitar el apoyo del Instituto para tal fin. En tanto éste no resuelva los términos del apoyo y, consecuentemente la publicación de información no se lleve a cabo a través de Internet, los sujetos obligados deberán publicar la información fundamental que les corresponda en un lugar visible para el público en general, situación que el sujeto obligado no ha realizado. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
ñ) Los Padrones de Proveedores o Contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN El Sujeto Obligado incumple en la totalidad de los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, toda vez que es omiso en publicar la información requerida en los presentes incisos, dado que, al intentar acceder al portal web correspondiente a la información fundamental del DIF Municipal de Cihuatlán se muestra una página de error que señala que no se puede acceder al sitio web. En virtud de que al momento de la verificación la última fecha de actualización del Portal Web del sujeto obligado de acuerdo al padrón del Instituto era del 10 de mayo del 2022, y de que no existe previa notificación al Instituto sobre la actualización o modificación de su portal web de publicación de obligaciones de transparencia. De igual manera y conforme a lo establecido en el numeral sexto, capítulo 1 de los lineamientos de publicación y actualización para los sujetos obligados del Estado de Jalisco, en el caso que los sujetos obligados que no cuenten con los recursos y/o la capacidad para publicar su información fundamental vía internet, podrán solicitar el apoyo del Instituto para tal fin. En tanto éste no resuelva los términos del apoyo y, consecuentemente la publicación de información no se lleve a cabo a través de Internet, los sujetos obligados deberán publicar la información fundamental que les corresponda en un lugar visible para el público en general, situación que el sujeto obligado no ha realizado. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la
s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, para cumplir a cabalidad con el criterio adjetivo de información completa, el sujeto obligado debe tomar en consideración los Capítulos I y II, de los referidos lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; y la citada Ley de Transparencia.

XV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2023 dos mil veintitrés, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

XVI. En virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, **se desprende que persiste la omisión del sujeto** obligado **DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés al portal de Internet.

XVII. Por lo que al reincidir en el incumplimiento de los requerimientos hechos por medio de notificación de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, al Sujeto Obligado denominado **DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN**, se impone la sanción contemplada en el segundo resolutivo del Dictamen de Verificación.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, ya que este no ejecutó las acciones

que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Dictamen de la verificación 2023 dos mil veintitrés correspondiente.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Dictamen de Verificación DV-ITEI/049/2023, de fecha 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, y, se impone **amonestación** pública con copia al expediente laboral de **EDGAR ORLANDO CARBAJAL GARCÍA** titular del Sujeto Obligado **DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN**, por incurrir en el incumplimiento a la resolución citada en el punto de dictamen primero, del presente, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2023 dos mil veintitrés, del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN** en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2023 dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

QUINTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN**.

SEXTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo.

La presente hoja de firmas, forma parte integral del “**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2023: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL DE CIHUATLÁN**”, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

MQE/arr/mra/dffc